

SENTENCIA N° 589 /19

Exptes. N° 343/926/2018 y N° 344/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de Junio de 2019 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "DIBO GANUM y DORA CELIA LUCIA PREBISCH S/RECURSO DE APELACION."(Expte. N° 19328/376/R/2016 – 16138/376/T/2018 - DGR-)

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José A. León dijo:

I.- Que a fs. 45/48 de estos actuados corre sentencia que tiene por interpuesto en tiempo y forma recursos de apelación, se ordena la acumulación de los expedientes N° 343/926/2018 y 344/926/2018 a los fines de resolver conjuntamente los recursos de apelación presentados, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman los autos para dictar sentencia.-

II.- En este estado, me abocaré al análisis de estas actuaciones en forma conjunta.

Que en efecto, la Resolución N° D 194/18 dictada por la Dirección General de Rentas de fecha 04/05/2018 obrante a fs. 95/96, resuelve por el art. 1: RECHAZAR la impugnación interpuesta por el Sr. DIBO GANUM, CUIT N° 20-21327990-5, con domicilio constituido en calle San Martín N° 623 – Piso 5 – Oficina 1 de esta ciudad, en contra del Acta de Deuda N° A 3105-2017, practicada en concepto del impuesto de Sellos, confirmándose la misma, y por el art. 2 dispone: RECHAZAR el descargo interpuesto en contra del Sumario Instruido N° M 3105-2017, y en consecuencia, APLICAR una multa por un monto de Pesos: Diecisiete Mil Ochocientos Sesenta y Dos (\$ 17.862,00), equivalente al cien por ciento (100%) del gravamen omitido, por haberse configurado la conducta del

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

contribuyente en la infracción contemplada en el Art. 286 inc. 1 del CTP; y por la Resolución N° D 195/18 dictada por la Dirección General de Rentas de fecha 04/05/2018 obrante a fs. 41/42, resuelve por el art. 1: RECHAZAR la impugnación interpuesta por la Sra. DORA CELIA LUCIA PREBISCH, CUIT N° 27-23238796-9, con domicilio constituido en calle San Martin N° 623 – Piso 5 – Oficina 1 de esta ciudad, en contra del Acta de Deuda N° A 3106-2017, practicada en concepto del impuesto de Sellos, confirmándose la misma, y por el art. 2 dispone: RECHAZAR el descargo interpuesto en contra del Sumario Instruido N° M 3105-2017, y en consecuencia, APLICAR una multa por un monto de Pesos: Diecisiete Mil Ochocientos Sesenta y Dos (\$ 17.862,00), equivalente al cien por ciento (100%) del gravamen omitido, por haberse configurado la conducta del contribuyente en la infracción contemplada en el Art. 286 inc. 1 del CTP.-

III.- Los recurrentes expresan agravios en tiempo y forma, fundados en hechos y normas de Derecho que estiman aplicable al presente caso, solicitan su recepción y a los que me remito en honor a la brevedad.-

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

IV.- Que a fojas 35/39 y fojas 36/40 de los Exptes. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado de los recursos interpuestos por los contribuyentes, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.-

V.- Que entiendo que la presente cuestión es de puro derecho, en consecuencia, corresponde el tratamiento de los recursos sometidos a debate con el objeto de resolver si las Resoluciones N° D 194/18 y N° 195/18 respectivamente, resultan ajustadas a derecho.-

VI.- Se advierte en el presente caso, que la obligación tributaria determinada y contenida en el Acta de Deuda N° A 3105-2017 y en el Acta de Deuda N° 3106-2017 confeccionadas en concepto del impuesto de Sellos y la sanción de multa impuestas por las Resoluciones N° 194/18 y N° 195/18 respectivamente, quedan encuadradas en las previsiones contenidas en el artículo 7° de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167, que en su texto expresa: "Asimismo quedan condonadas de oficio las deudas correspondientes al Impuesto de Sellos originadas en actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) Kilometro en general, y

eximidas de oficio las sanciones no cumplidas vinculadas con dichas deudas.....". En consecuencia, la obligación tributaria contenida en el Acta de Deuda N° A 3105-2017 y en el Acta de Deuda N° 3106-2017, como asimismo, las multas objeto de los recursos interpuestos quedan condonadas y eximidas de oficio, en virtud de la normativa citada precedentemente.-

Que por lo expuesto, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por los contribuyentes GANUM DIBO y PREBISCH DORA CELIA LUCIA, en sus respectivos recursos de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7° de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167 (B.O. 29/03/2019), la obligación tributaria determinada en el Acta de Deuda N° A 3105-2017 y en el Acta de Deuda N° A 3106-2017, y la sanción de multa determinada mediante Resolución N° D 194/18 y N° D 195/18 han quedado sin efecto en virtud de la condonación y eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

- 1. DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por los contribuyentes GANUM DIBO y PREBISCH DORA CELIA LUCIA, en sus respectivos Recursos de Apelación, en mérito a lo considerado.-
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167 (B.O.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

29/03/2019), la obligación tributaria determinada en el Acta de Deuda N° A 3105-2017 y en el Acta de Deuda N° A 3106-2017; la sanción de multa determinada mediante Resolución N° D 194/18 y N° D 195/18 han quedado sin efecto en virtud de la condonación y eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.-

3. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER. ac
FDO.

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ:

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL